

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presenta Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, bajo el número único de radicado 2024-00209, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1853

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00209 00
Demandante	LUIS ALBERTO PRADO GUERRERO
Demandado	-JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ -SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.
Tema	NULIDAD DE DICTAMEN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada mediante apoderado judicial, por el señor **LUIS ALBERTO PRADO GUERRERO**, la cual NO cumple con el lleno de lo exigido por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en atención a las siguientes razones:

- Solicita se tenga a la **ARL SURA** como demandado subsidiario, la cual no genera claridad sobre la calidad en la cual requiere vincularlo en el presente proceso, es necesario que aclare en que calidad se debe tener a esta.
- No aporta certificado de existencia y representación legal de la **ARL SURA**.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.269.456 y T.P. No. 24.991 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c22280795d4b8c76d1add59f1ab62f9cdf7720b05f9d7b39a7794b66866a8ee**

Documento generado en 14/06/2024 02:48:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>